

Algunas reflexiones sobre cómo ser demócrata hoy y no morir entre *bytes*

JOSÉ MANUEL VERA SANTOS*

Resumen

El autor argumenta la importancia de la implementación de las nuevas tecnologías en el ámbito participativo de nuestras democracias representativas, negando la virtualidad de un nuevo modelo de democracia directa vinculado al uso de los avances tecnológicos.

Palabras clave: Democracia electrónica. Democracia directa. Democracia representativa, Mandato representativo. Tecnologías de la información y la comunicación.

Sumilla

Introducción: de Platón, de Santa Teresa, de juicios, de prejuicios... y de democracia electrónica

1. La democracia directa ¿paraíso perdido?
2. La democracia representativa: la realidad democrática
3. ¿Hacia una nueva democracia directa?

Conclusión: la integración de las nuevas tecnologías en la democracia del siglo XXI

* Catedrático de Derecho Constitucional. Universidad Rey Juan Carlos (Madrid, España). Académico correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España.

Introducción: de Platón, de Santa Teresa, de juicios, de prejuicios... y de democracia electrónica

Hace ya casi dos décadas, criticando la teoría política «clásica» aprendida en mis estudios de Derecho y en mi preparación para la docencia universitaria, tuve ya mis primeros conatos de resistencia respecto a la implementación de la misma en la realidad constitucional.

Cuando aparecieron, hace ya muchos años, aquello que se vino a denominar como tecnologías de la información y la comunicación (saco muy ancho por la embocadura y roto por debajo, en el cual casi todo «lo nuevo» aparece como milagroso), tuve que detenerme y reflexionar al respecto de la incidencia de estas tecnologías de la información y la comunicación (TIC's) en el ámbito constitucional. Así en 2002 publiqué mi primera aportación dedicada a la relación de las nuevas tecnologías y los derechos fundamentales y libertades públicas, si bien fue a partir de 2005, participando en un proyecto de investigación internacional, cuando centré mi objetivo en el binomio parte orgánica-tecnología, concretamente en el papel a jugar por esta en la relación gobernante-gobernado, entre elector y elegido y la nueva ubicación, o no, de la e-democracia en el rango de las democracias actuales, tal y como se puede ver en la bibliografía con la que cierro estas reflexiones.

Sin entrar en la «ciencia jurídica ficción» (Díaz Revorio, 2010, p. 60), podemos convenir, sin duda, que los retos que plantea el hoy y el mañana de la tecnología son muy relevantes. Este artículo pretende reflejar la importancia de las oportunidades que nos abren los nuevos instrumentos tecnológicos, pero sin olvidar que no es inteligente quedarse mirando al dedo que señala la luna.

Por eso hablo en el título del epígrafe de «juicios», acertados o no, eso lo decidirá el lector, y de «pre-juicios», de juicios previos, bien que los mismos creo fundarlos en mis estudios precedentes y no en un «éxtasis místico-jurídico», precisamente en este año que se celebra el quinto centenario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús, Doctora de la Iglesia.

Abundando en dicho planteamiento inicial, que ya he venido defendiendo en mis diferentes escritos, creo que debo contar la anécdota con la que siempre comienzo mi docencia. Al explicar Derecho constitucional que, como es bien sabido, no se caracteriza por ser una ciencia «cierta», como la física o las matemáticas, indico a mis estudiantes que «descuenten» siempre las premisas de las que parto, ya que pueden o no compartirse. Así aludo al caso del Congresista estadounidense que, si bien recibió en campaña donaciones de la Asociación del Rifle, o de los ganaderos, o del *lobby* petrolífero, disertó desde la tribuna de la Cámara de Representantes respecto a una de esas cuestiones y destaca, amén de su vinculación con la causa

defendida, que no se quede en esta la contra argumentación, si no que se rebata la sustancia de la misma, por si acaso tuviese razón.

Con este ejemplo destaco a mis discentes que no utilicen argumentos *ad hominem* y discutan siempre sobre la materia. Lo mismo pido ahora a quien esto lee... Que abra los ojos y la mente a las inmensas posibilidades que ofrecen los avances tecnológicos. Pero que también recuerde que los adjetivos referidos al concepto de democracia, siempre han sido utilizados para debilitarla, para jugar con la justificación que la misma conlleva (algo tendrá el agua cuando se bendice, decimos por este lado del Atlántico) y, a partir de ahí, desfigurarla, bastardearla, hacerla irreconocible. Recordemos en este punto las tan indecentemente denominadas «democracias populares», regímenes dictatoriales comunistas que supusieron, y aún suponen, coberturas de verdaderos genocidios.

Con ello no quiero decir que la democracia electrónica suponga un peligro, aunque sí puede serlo, según se interprete y se aplique el concepto, una desustanciación de la democracia liberal: esta importante cuestión es sobre la que versa este artículo. En suma, discuto la interpretación de la democracia electrónica como elemento superador y antitético de la democracia clásica, ya que no creo que la democracia directa sea o haya sido un sistema mejor, más útil que la democracia representativa. Es más, como creo argumentar después, la democracia directa como tal, no es «reutilizable», más allá del poco ejemplarizante sistema suizo. Vamos, que ni ha existido antes ni existe ahora.

La democracia representativa, como sabemos, goza de «una mala salud de hierro», ya desde los ataques a sus defectos realizados desde Marx a Carl Schmitt. Una democracia que, en realidad, ha supuesto y supone el único marco convivencial en el que los derechos y libertades, fundamentales para el desarrollo de la personalidad humana, cívica y social se han visto realmente cumplimentados.

No caigamos en la trampa de no discernir entre la realidad, siempre imperfecta, de la idea platónica: claro que la imagen que se proyecta desde la cueva siempre desvirtúa la virginal teorización. Pero ello no quita que sea, con mucho, me refiero a la democracia liberal, el mejor modo de gobierno, y no exceptúo a ninguno de los demás, parafraseando a Churchill. Si ello es así, juguemos con las nuevas tecnologías para perfeccionarlo, no para negarlo.

Entrando ya en harina, dicen los estudiosos (por todos Harto de Vera, 2006, p. 32) que los conceptos de democracia representativa y de democracia electrónica pueden ser entendidos como antítesis o como síntesis, como complementarios o como realidades diferentes y, a veces, contradictorias. Antes de seguir, quiero rechazar dos posiciones científicamente, creo, indefendibles: la negación de la importancia e influencia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación,

por ejemplo, en la relación representante-representado; entre los partidos políticos y los votantes, o en la posibilidad de un más rápido y eficaz servicio de la Administración a los ciudadanos. En segundo lugar, considero también rechazable el «determinismo tecnológico» (Martín Cubas, 2001, p. 22), según el cual la aparición de las nuevas tecnologías resultarían un modo de quijotesco «bálsamo de fierabrás», ungüento que todo lo cura.

Por eso, en primer término, he destacado cual es el punto de partida de este trabajo. Frente a aquellos autores que consideran la denominada democracia electrónica como concepto ontológicamente superior de un sistema a derrotar, que tal es la democracia actual, yo parto del reconocimiento de las imperfecciones del sistema representativo, intentando salvar las mismas, entre otros medios, por el uso de las nuevas tecnologías. Harto de Vera (2006, p. 33), denomina a la primera opción referida ciberdemocracia, y a la segunda, democracia electrónica, siguiendo a Martin Hagen, terminología que, como se observa, comparto.

Defiendo, por tanto, el argumento consistente en que la democracia electrónica no nos lleva a sistemas negadores del actual. Apuesto por la instrumentalización de las TIC's en servicio del siempre necesario perfeccionamiento del sistema actualmente vigente en los Estados democráticos, tanto en la vertiente relacional representantes-representados, como también en lo que supone de mejora del servicio público prestado por la Administración (*polity* y *policies* en palabras de Subirats, 2002, p. 98).

Como no me canso de pregonar en mis escritos, cualquier demócrata sabe que han de mejorarse numerosos aspectos de la democracia. La infalibilidad del Papa no es aplicable a la obra política humana. Así, podemos aludir a varias cuestiones (Subirats, 2001, pp. 3 y ss.): los ciudadanos avanzan en la desconfianza hacia las instituciones representativas y de gobierno, debido a que las unas no lo sean tanto (en la actualidad, la representación democrática plantea problemas tales como el enorme ámbito y margen de discrecionalidad de los representantes) y porque muchas de las necesidades actuales no pueden ser resueltas por un gobierno que ya no es la panacea universal; igualmente, indica el autor citado, los partidos políticos monopolizan las elecciones.

Pero también hemos de admitir que el armazón institucional fundamento de las democracias constitucionales, supera con mucho, no solo los diferentes sistemas a ellas opuestas (fascismos, comunismos, totalitarismos militares, fundamentalismos religiosos o neopopulismos), todos ellos basados en aquellos «regímenes sin partidos» a los que aluden García Pelayo (1980) o Jiménez de Parga (1993, p. 89), sino que, también, objetivamente, es muestra de experiencias acumuladas, de realidades poco discutibles desde el punto de vista del reconocimiento y garantías de los

derechos fundamentales y las libertades públicas. Así, como antes he destacado, la democracia representativa es el único ámbito jurídico-político donde florecen la libertad y la igualdad, que siempre deben estar en continuo perfeccionamiento.

A la luz del, espero, indiciario título que encabeza este trabajo, el amable lector se explicará la organización que de estas reflexiones presento. En primer lugar estudio qué es la democracia directa, sus realidades y teoría sustentadora; a continuación vislumbramos el porqué de la aparición del sistema democrático representativo, su evolución, teoría y la aparición del partido político como elemento esencial del mismo, haciendo también mención a los elementos más denostados, a las imperfecciones del modelo. Finalizamos con la inclusión en la teoría política clásica de la democracia electrónica y, desde mi óptica, su importante repercusión en la vida política.

Respecto a los supuestos concretos, a la aplicación de las tecnologías en el ámbito participativo referido al caso español, la he estudiado en Vera Santos (2008, pp. 55-64; 2009, pp. 35-40), en campos tales como la iniciativa legislativa popular, el derecho de petición, realización de consultas populares, presupuestos participativos o reformas en el derecho electoral que van desde el voto electrónico a las actuales condiciones del sufragio activo por parte de los residentes en el extranjero.

1. La democracia directa ¿paraíso perdido?

Decir democracia directa es sobre todo aludir a dos ejemplos, Atenas y Suiza, separados no solo por más de veinte siglos, sino también por evidentes muestras de la diferencia existente entre la teoría y la realidad práctica de ambos. Una democracia naciente que excluía al noventa por ciento del censo y se basaba en la atribución de cargos por sorteo entre los «iguales»; un modelo organizativo denominado confederado, siendo federal, con una sociedad peculiar, poco numerosa, e instituciones inexportables, aferrados en su cotidianeidad al sistema representativo, bien que aderezado por instituciones de democracia semidirecta.

1.1. Atenas

Aristóteles en «La Política» (Libros III y IV) clasificó los regímenes políticos según el número de los que gobernaban y el cumplimiento de la ley (siguiendo a Platón), además de por el logro del bienestar general. Así hablaba el estagirita de las formas puras de gobierno: monarquía —el poder se encuentra en manos de una persona—; aristocracia —poder en manos de los mejores—, y democracia —poder, como decíamos, en manos del pueblo, aunque este concepto no fuese utilizado sino en un sentido muy elitista, como ahora veremos—. Frente a las anteriores aparecían sus «imperfecciones», que tales eran la tiranía, la plutocracia o la demagogia, formas

estas en las que el gobernante ni se sometía a la ley ni tenían como finalidad la consecución del interés general, bien que significasen la paralela atribución del poder a uno, varios o todos.

Siguiendo el resumen que realiza Casado sobre la democracia ateniense en el manual de Pastor (1993, pp. 143 y ss.), quiero destacar los siguientes datos. Insisto: son datos. La polis griega era una forma de organización social pre estatal que presentaba una serie de aspectos destacables. A saber: un territorio definido, de pequeñas dimensiones; un proteccionismo militar y económico rayano en la autarquía, con una sociedad muy homogénea culturalmente hablando.

Dentro de este ámbito cerrado, muy excluyente, en lo político, militar, económico y cultural, únicamente los griegos varones, nacidos de padres ciudadanos de la polis, tenían derechos de ciudadanía y podían así participar en la toma de decisiones políticas. Mujeres, extranjeros y esclavos no participaban en las mismas. Según los datos que se recogen en el texto supra citado, en la ciudad-estado de Atenas, antes de la guerra del Peloponeso (431-401 antes de Cristo), de una población superior a los cuatrocientos mil habitantes, más de la mitad eran esclavos, setenta mil metecos (personas libres pero que no gozaban de derechos de ciudadanía) y unos ciento treinta mil atenienses, de entre los cuales solo cuarenta mil eran varones adultos y, por ello, partícipes en las decisiones que afectaban a la colectividad.

Efectivamente, en los siglos VI a IV antes de Cristo, se desarrolló en Atenas un sistema muy avanzado en su época: ese diez por ciento de ciudadanos que podían participar en los asuntos públicos, convocados en asamblea, tomaban las decisiones de manera directa, adoptando los acuerdos frecuentemente por aclamación, amén de intervenir y expresar sus opiniones en materias clave para el desarrollo social como eran las decisiones presupuestarias o los trabajos públicos. La asamblea aparecía dirigida por un Consejo de los Quinientos, en el seno del cual, y como siempre, por sorteo, se elegía al Epístata, o persona que decidía el orden del día de los debates que se celebraban en la asamblea. Igualmente el poder judicial se conformaba por ciudadanos sorteados. La inexistencia de cuerpos intermedios permitía la relación directa del individuo (insistimos: ciudadano ateniense, varón, adulto y económicamente pudiente) con una comunidad que le diluía en su colectivo.

Es evidente que Atenas y su modelo de ciudad estado supone lo contrario a las democracias actuales, ubicadas en un mundo complejo y con sociedades abiertas. Además del olvido del simplismo decisorio asambleario, debido a la complejidad cultural o social de hoy día, la toma de decisiones en el ámbito nacional y supranacional nada tiene que ver con un modelo cerrado, homogéneo y muy reducido en su número de participantes, tanto activos como pasivos. En cuanto al sorteo como medio de captación de talento en el servicio público, poco tengo que añadir.

1.2. Suiza

García Pelayo (1991, pp. 554-556), siguiendo a Nawiasky, indicaba en su obra clásica sobre derecho constitucional comparado los «pros» y los «contras» de este régimen también peculiar, únicamente aplicado en sociedades poco pobladas y con relaciones político sociales estables, que «significa formalmente la más pura expresión de la democracia directa». Como ventajas de este periclitado sistema se alude a la relación inmediata pueblo-gobierno; la potenciación de la responsabilidad individual, incrementada por la falta de anonimato, o la eliminación de unos grupos intermedios que perturban el logro de los intereses generales, además de una mayor relación comunitaria. Unas ventajas que, como luego se observará, no son tales, desde nuestro punto de vista. Como «contras» se indican, por ejemplo, que, al no existir el sufragio secreto, las presiones a los individuos más dependientes en lo económico o en lo social, pueden ser importantes, además que la participación en la asamblea resulta costosa en términos económicos, temporales y, como no, de conocimiento de las cuestiones a debatir.

Obviando la estructuración institucional y funcional (estudiada en Vera Santos, 2009, pp. 22-24) y cuya característica especial reside en la absoluta preeminencia en la práctica de un poder legislativo del que el ejecutivo es mandatario (imposibilidad de reelección del Presidente del ejecutivo, quién también es elegido por el legislativo, con mandato anual), todo ello matizado por la realidad de unos partidos políticos que vertebran ideológicamente y posibilitan el desarrollo continuado de las políticas públicas que, de otra manera, serían de imposible realización.

Como también he escrito en la obra supra citada, la Constitución suiza realiza un amplio reconocimiento tanto de la iniciativa popular como del referéndum. Expresa el artículo 136 que todos los suizos mayores de dieciocho años, no excluidos del censo por enfermedad mental, gozan de derechos políticos en materias federales, pudiendo elegir al Consejo nacional, votar en las elecciones federales y proponer y firmar iniciativas populares y solicitudes de referéndum. Para destacar aún más esa tendencia suiza a la democracia directa, el artículo 137, al aludir a los partidos políticos indica que únicamente «contribuyen a formar la opinión y la voluntad popular», para, a continuación, regular en los artículos 138 y 139, la iniciativa popular para la revisión de la Constitución, y en los artículos siguientes, los referéndums obligatorio y facultativo.

Cien mil ciudadanos con derecho a voto pueden proponer la revisión total de la Constitución, en un plazo de dieciocho meses después de la publicación oficial de la iniciativa, siendo sometida a votación popular (artículo 138). En el caso de iniciativa popular redactada para revisar parcialmente la Constitución, expresan los artículos 139 y 139 b), que, mediante idéntico número de ciudadanos y plazos, eso sí, ante un proyecto de reforma parcial de la Constitución que debe aparecer articulado,

debe someterse al voto del pueblo suizo y de los cantones. La Asamblea federal puede recomendar su aceptación o rechazo o incluso oponer un contraproyecto sobre la materia objeto de iniciativa popular. En caso de existencia de contraproyecto, se convoca al pueblo y a los cantones a referéndum, pudiendo pronunciarse sobre ambos proyectos dotando de prioridad a uno sobre otro o votando a favor o en contra de cada uno de ellos. Si fueran aprobados ambos textos, entraría en vigor el proyecto que obtenga mayor suma porcentual de votantes y de cantones.

Los referéndums en Suiza, se clasifican en obligatorios o facultativos (esto es, a solicitud de ciudadanos o de determinado número de cantones). Según el artículo 140, son consultadas obligatoriamente al pueblo y a los cantones: a) las revisiones de la Constitución, tal y como observamos igualmente en el artículo 195 referido a la reforma constitucional; b) la adhesión a organizaciones de seguridad colectiva o comunidades supranacionales; y c) las leyes federales declaradas urgentes desprovistas de base constitucional y cuya vigencia supere el año, siguiendo lo previsto en el artículo 165. De otra parte, también son obligatorias las consultas, en este caso únicamente al pueblo y no a los cantones, que afecten a: a) las iniciativas populares para la reforma total de la Constitución (vid. artículo 138); b) las iniciativas populares de revisión parcial de la Constitución concebidas en términos generales (es decir, no articuladas) y que han sido rechazadas por la Asamblea federal (según recogía el antiguo artículo 139); igualmente debe ser aprobado por voto popular obligado el principio de revisión total de la Constitución, en caso de desacuerdo entre los Consejos nacional y de los estados (artículo 193.2).

Se convoca referéndum facultativo (artículo 141) si así lo solicitan ocho cantones o cincuenta mil ciudadanos, en los cien días siguientes a la publicación de la norma, opinando el pueblo de: a) las leyes federales; b) las leyes federales declaradas urgentes cuya vigencia supere el año; c) los decretos de la Asamblea federal que así indique la Constitución o la ley; y d) determinados tratados internacionales (de duración indeterminada y no denunciables; los que prevén la adhesión a una organización internacional, los que exigen adoptar la legislación federal al contenido del mismo, etc).

Es cierto que el «paraíso» suizo (y no solo me refiero al aspecto fiscal), nunca ha gozado de mi consideración. Ocho millones de personas, distribuidas en veinticuatro cantones y dos semi cantones, conforman una sociedad, es cierto, que plural pero absolutamente cerrada; carece de ejército profesional y por ello se declara «neutral», pero sus ciudadanos deben cumplir unos servicios militares muy gravosos, algo que la mayoría o desconoce o simula desconocer; un Estado autodenominado confederal cuando no lo es y que, efectivamente aplica instrumentos de democracia directa, bien que inmersos en un sistema de partidos e institucional que gobierna el día a día, no lo olvidemos.

1.3. Rousseau

Va a ser este autor suizo, ginebrino, quien aludiendo a la realidad de su ciudad natal, abogue por el principio de identidad, frente a un concepto de representación que va a ser el ganador de la batalla ideológica y política. Como ya escribimos en otro lugar (Merino Merchán, Pérez Ugena y Vera Santos, 1995, pp. 46-48), sintetizamos ahora su pensamiento.

Vía «contrato social» se crea un Estado y un poder que se van a encontrar vinculados por la consecución de los dictados de la voluntad general, que recoge los intereses de la sociedad y que se expresa a través de la ley. Debe ser el propio pueblo el que elabore dicha ley, debido a su condición de soberano. En virtud de ello, y porque si esa soberanía se hace recaer en otras manos puede que no sea recuperable por el pueblo, considera que el mejor modo de participación política —siguiendo el ejemplo, mal utilizado, de la democracia «oligárquica» ateniense y recordando el modelo de su ciudad de origen— es la que consiste en lo que se ha venido en llamar democracia directa, sistema en virtud del cual el pueblo soberano actualiza continuamente su soberanía mediante la elaboración normativa. Por ello, niega la posibilidad de una representación que ejerza el poder legislativo, al ser la competencia vinculada más íntimamente con el concepto de soberanía. Sí la admite por contra respecto al ejercicio del poder ejecutivo, ya que vigilar por la aplicación de la norma no forma parte de la esencia de la soberanía.

Esta relación directa, esta concatenación del soberano con la voluntad general expresada por la ley, hace pensar al autor que la voluntad general nunca se equivoca y que el individuo es libre precisamente cumpliendo la norma, aún si lo hace debido a la coacción estatal al respecto. Esta última conclusión parece deslizarse por los escabrosos terrenos de un dogmatismo normativo peligroso para el respeto de los derechos de las minorías y ha sido calificada como «la paradoja de la libertad de Rousseau».

Como cada individuo debe ejercitar su cuota de soberanía, pues si no lo hace puede que le sea sustraída, defiende la democracia directa, el logro último de la libertad y la soberanía según el autor la entiende, aunque reconoce que el sistema a la hora de su plasmación fáctica presenta graves dificultades debido a dos cuestiones fundamentales: la amplitud del cuerpo electoral y a la tecnificación de materias. Considera subsidiariamente que, si la democracia no se puede articular de manera que los ciudadanos actúen directamente en la gestión de la «cosa pública», se acuda a un sistema representativo, siempre que el sufragio sea universal y el mandato imperativo y de corta duración, de tal forma que la relación mandante-mandatario sea mucho más directa y vinculante, modelo que se recogería en el texto constitucional francés de 1793 (Vera Santos, 2004, pp. 41-43). Es más, incluso considera que sería beneficioso una posterior ratificación refrendaria por parte del cuerpo

electoral soberano de las decisiones adoptadas por los elegidos. Eso sí: todo lo anterior se entiende basado en una premisa: que la sociedad a la que implica en sus teorías se trata de una sociedad homogénea, cohesionada.

Ni que decir tiene que, siguiendo al propio autor suizo, su modelo teórico de democracia directa nunca se aplicó. Ya se que es una afirmación dolorosa para algunos, si bien yo creo que es una certeza afortunada, como la historia de la democracia constitucional representativa, también en su vertiente asamblearia, ha demostrado.

Este modelo, y no hace falta acudir a citas de autoridad ni a argumentaciones complejas, supone igualmente una carga temporal e institucional difícilmente soportable en los sistemas democráticos actuales, en los que la normativa se sucede a un ritmo vertiginoso, estando además dotada de grandes dosis de tecnicismos y especialidad que harían imposible su entendimiento por una sociedad que tampoco ubicaría las diferentes medidas dentro de una política general que dotara a cada decisión de la necesaria unidad de actuación en aras al logro de unos concretos fines.

2. La democracia representativa: la realidad democrática

Alejada de mitos, basada en teorizaciones y realidades ciertas, así como con una fundamentación doctrinal infinitamente superior a sus opuestas, disertó a continuación sobre la democracia constitucional actual, tanto en las «musas» como en el «teatro» que diría Lope de Vega; tanto en sus basamentos teóricos como en su realidad práctica; y es que, salvada sea el «ejemplo» suizo (que, repito, no es ni confederal ni tan asambleario, ni tan «directo» como algunos creen), el resto de las democracias actuales de este y del otro lado del mar, son deudoras de las ideas que a continuación indico.

2.1. El concepto liberal de representación

Siguiendo a Garrorena Morales (1990, pp. 29 y ss.) y a Torres del Moral (1982, pp. 9 y ss.), quiero destacar las cuestiones esenciales posibilitadoras del surgimiento del sistema democrático representativo y la evolución del mismo hasta la actualidad.

El mandato imperativo, olvidado ya antes, desaparece definitivamente con el advenimiento del Estado liberal. Los burgueses alcanzan el control de la economía y de la política, debido a la necesaria concurrencia de los mismos en las Cortes estamentales para contribuir con sus fondos al mantenimiento de las arcas públicas; aparece, por consiguiente, el concepto de soberanía nacional, el concepto de Nación como sujeto a representar. Es así que, en el artículo 2 del Estatuto III de la Constitución francesa de 1791, se establece que «la Nación, de quien emanan todos los poderes no lo

puede ejercer más que por delegación. La Constitución francesa es representativa». La finalidad de la redacción anterior era la consolidación de la Nación como nuevo soberano. Y, lógicamente, este ente estará corporeizado por unos representantes, elegidos por sufragio censitario, en virtud de previa demostración —económica, social o cultural—, de haber contribuido al engrandecimiento patrio.

Surge, decía, el concepto de soberanía nacional, entendiéndose como Nación el conjunto atemporal de individuos que conforman, conformaron y conformarán el elemento personal de un Estado y que se encuentran vinculados por una historia común y unos intereses de futuro determinados. Es por la propia indeterminación del concepto por lo que la Nación no puede actuar sino a través de representantes, rompiéndose con el principio identitario de Rousseau, con la democracia directa o fraccionada (Duverger, 1988, 74).

Abundando en la idea anterior, Benjamin Constant, en 1819, en su célebre discurso en el Ateneo de París, vincula el mandato representativo a la «libertad de los modernos». Me explico: frente a la libertad y democracia de los antiguos, propia de la democracia directa ateniense, en la que los ciudadanos vivían por y para la *polis*, prefiriendo el ámbito de lo privado en favor de la *res publica*, el ciudadano burgués debe potenciar el ámbito de libertad personal por la que lucha en las revoluciones del siglo XVIII. Por tanto, sí a los derechos de participación, a los derechos políticos, pero también sí a los derechos individuales que adquieren un mayor protagonismo: aparece la dualidad, a veces dicotómica, ciudadano-representante.

«La gran mayoría de los ciudadanos carece de preparación para ocuparse de las leyes que deben gobernar Francia». Sieyès destaca como consecuencia de esta premisa, otro aspecto positivo del sistema representativo: la división especializada del trabajo a la que también aludiesen autores como Montesquieu, Burke y, posteriormente, Kelsen.

Es por todo lo dicho que, frente al mencionado sistema de mandato imperativo, se construye un sistema democrático-representativo a través de un mandato que se conocerá por idéntica nomenclatura, caracterizado por el principio de soberanía nacional, en virtud del cual el ente representado no va a ser el conjunto de artesanos o de habitantes de un burgo sino la Nación, nueva residencia de la soberanía liberal. Se pasa pues de una «representación ante» el poder regio a un «estar en lugar de» los electores en el poder, subrogándose en él de tal forma que si esa relación de confianza entre el elector y el elegido se desvirtúa, aparece una clara dicotomía entre gobernantes y gobernados, rompiéndose el necesario diálogo bilateral entre los mismos, tal y como destaca la mejor doctrina francesa (Vedel, Duverger o Burdeau). De ahí la enorme importancia del tercer factor emergente, el partido político, como posible sostenedor de dicha confianza a lo largo de todo el proceso

de representación que ya en el siglo XX pasará a predicarse no de la Nación sino del pueblo, abriendo el paso al sufragio universal.

Igualmente, el mandato aparece como amplio, como universal, con lo que las ideas de Constant se posibilitan, incrementándose el poder decisorio de unos representantes que deben abogar por el interés general. Mientras, el común de los ciudadanos pasa a convertir en su primer objetivo la consecución y desarrollo de sus propios derechos recién adquiridos, produciéndose, eso sí, un alejamiento de la cosa pública por los ciudadanos que haría concluir a Rousseau (Capítulo XV, del Libro III de su obra «El contrato social») que «el pueblo inglés cree ser libre, pero se equivoca; solo lo es durante la elección de los miembros del parlamento; una vez elegidos, se convierte en esclavo, no es nada. En los breves momentos de libertad, el uso que de ella hace merece que la pierda». Dicho mandato es catalogado como libre, tal y como Burke concluye en su célebre discurso a los electores de Bristol en 1774. No cabe toma de decisiones sin discusión y convencimiento previo. Se observa en el fondo de esta cuestión la tesis de Sieyès referida a la especialización del representante, además de otro elemento esencial en la democracia representativa: la objetividad y pausa que denota el debate, siempre necesario y previo a la postrera decisión.

Como lógico colofón de todo lo anterior, el mandatario no aparece como responsable jurídico-político de sus decisiones ya que la única sanción posible de aplicación consiste en la no reelección, acto este que se sitúa *ex post* de la relación representativa en sí misma considerada. Esta falta de responsabilidad dentro de la relación representativa, impensable en el ámbito «iusprivatista», hace hablar a Kelsen (1995, p. 345) de la representación como «ficción», si bien quedaba enmascarada por la falta de consolidación del partido político y por el excesivamente parco número de votantes que conllevaba una especial relación elector-elegido.

2.2. ...y el partido político

Si todo lo anterior se puede dar como fundamento de la teoría representativa liberal, no es menos cierto que el paso del Estado liberal al Estado democrático y social conlleva una modificación de los presupuestos básicos. Y en esta cuestión resulta esencial la aparición del denominado «Estado de partidos» a raíz de la constitucionalización de los mismos y de la elevación a públicas de sus funciones, una vez concluso el proceso de persecución, reconocimiento, legalización y constitución que ya Triepel reflejase.

Siguiendo a García Pelayo (1986, pp. 30 y ss.), quiero destacar varios factores positivos que conlleva la aparición de estos cuerpos intermedios. El potencial organizativo de los partidos políticos evita que la democracia de masas se mueva

por vaivenes emocionales y demagogia populista; es a través de la polémica interpartidista, (por supuesto alejada la dialéctica amigo-enemigo de Schmitt), a partir de la cual se termina cumpliendo un programa mayoritario (Thoma). Los partidos racionalizan, «profesionalizan», como decía Sieyès, la toma de decisiones políticas que ordinariamente, al surgir de esta contraposición de voluntades se mueven dentro de una línea de compromiso, de consenso (Kelsen). Así, continua García Pelayo, movilizan a las masas a las que hacen participar e integrarse (Smend) en la democracia mejorando con ello la legitimidad del sistema, formulando a la población, de manera inteligible, los problemas más relevantes, conformando un sentimiento de comunidad, de pertenencia, de grupo, que posibilita la articulación y defensa de intereses compartidos y legítimos.

En fin, con Sartori (1992, pp. 240-241), creo que el partido político actúa como «filtro» de la relación representativa aunque, a veces, quiera convertirse en «rey» de la misma. Como destaca González Encinar (1990, p. 75) «si los partidos no existiesen, habría que volver a inventarlos para hacer posible la expresión política del pluralismo social. Sin representación, por su parte, la democracia sería, en nuestra circunstancia, materialmente imposible».

Los partidos políticos organizan coherentemente la multiplicidad de opiniones y corrientes políticas, haciéndolas más efectivas; potencian la oposición política, operando como límite del poder; también espolean a la opinión pública interesándola por intereses generales y no por los netamente particulares; además los partidos se contrarrestan entre sí, evitando los riesgos autocráticos y totalitarios, opinan Lucas Verdú y Lucas Murillo (1990, p. 235).

Tampoco puedo negar «la otra cara», los problemas que plantea el exceso de protagonismo de los partidos políticos. Seamos honestos: este hecho constituye uno de los mayores hándicaps en la relación ciudadano-representante. Como aspectos negativos de la partidocracia destaca, por ejemplo que, si nos hallamos ante partidos «extra sistema», estos pueden desgarrar la opinión pública y el propio régimen; que, en cualquier caso, exacerbaban la dialéctica política y polarizan las opiniones; también ha de indicarse que la lucha implacable entre ellos conlleva la debilitación de las instituciones en las que se encuentran presentes... Resumen los autores citados indicando que «en definitiva, la crisis de los partidos es la crisis de la democracia representativa, y viceversa».

Habría pues que replantear teórica y fácticamente la nueva relación representativa admitiendo lo anterior y adecuando la presencia de unos agentes no meramente espectadores del proceso electo-representativo, ya que, como indica Jiménez de Parga (1993, pp. 90-91) «no se trata de defender los actuales partidos [...] pero una representación política tiene que ser canalizada por medio de un agente que opere

en la escena pública [...]. Los francotiradores carecen de virtualidad para la acción política en los Estados contemporáneos. Los partidos son insoportables en cuanto pretenden monopolizar la representación de todos los grupos e intereses sociales. Sin embargo, la supresión de los partidos deja el campo libre para que los grupos sociales más poderosos impongan sus pretensiones a sectores más débiles [...], para terminar coligiendo que «los partidos deben ser configurados de otro modo en cuanto instrumento de participación política». Y algo, mucho, tienen que decir las ciertas posibilidades que nos abren las nuevas tecnologías, sin duda alguna.

De ahí que haya de conjugarse, y esta es mi postura evidente, las nuevas aportaciones de la tecnología con el acervo democrático, jurídico, político y cultural testado durante siglos en numerosos Estados y situaciones. Y todo ello con la teleología evidente de, por un lado, resolver los problemas actuales que aquejan a nuestras democracias; de otro, posibilitar la mayor permeabilidad hacia el ciudadano y transparencia en la toma de decisiones políticas, reinventando la relación gobernante-gobernado, representante-representado, abriendo también los partidos políticos a una relación más cercana, porosa, respecto a afiliados y simpatizantes.

3. ¿Hacia una nueva «democracia directa»?

Decía antes que la aparición de las ya no tan nuevas posibilidades tecnológicas supone un factor que puede y debe aplicarse para resolver o disminuir determinadas y acuciantes cuestiones que, no podemos olvidar, se encuentran en la «agenda» política: la individualización de las cada vez menores relaciones sociales; la desafección del individuo respecto de las decisiones que adoptan unos gobiernos que, cada vez más, se muestran incapaces de resolver unos problemas que les superan en complejidad social, económica o territorial; la ruptura de la relación representante-representado y la esclerotización de las jerarquías de los partidos políticos; el monopolio electoral que los sistemas de listas cerradas y bloqueadas establecen a favor de los mismos y la inadecuada selección de unos representantes que lo son más de los aparatos de los partidos que de las necesidades ciudadanas, amén de otras cuestiones semejantes, nos recuerdan que la democracia constitucional no deja de ser una idea cotidianamente perfeccionable.

Tanto los defensores de la ciberdemocracia —entendida esta como una reedición del sistema de democracia directa—, como sus contrarios sostienen sus diferentes posturas al respecto (Martín Cubas, 2001, p. 50 y ss.). Para los primeros, esta rediviva democracia directa, sustentada en la nueva «ágora pública» que supone «la nube», el espacio virtual, favorece la participación directa del ciudadano, quién puede votar sobre cualquier cuestión y desde su propia casa, en lo que ya en 1986

Jiménez de Parga venía a denominar como *living-room democracy*, como democracia domiciliaria (1986, p. 11). De igual manera incrementa la libertad del voto al desplazarse, hasta casi desaparecer, la importancia de los partidos políticos. Esta libertad viene también favorecida por la inexistencia de presiones ante el absoluto anonimato del ciudadano al decidir. Las nuevas tecnologías (sobre todo, pero no exclusivamente, internet) favorecen igualmente una mayor información, siendo la misma recepcionada de manera inmediata, favoreciendo una mayor igualdad de oportunidades entre los ciudadanos que van a necesitar menos tiempo y dinero para informarse y participar, dentro de un sistema en el que la identidad gobernante-gobernado acaba con las jerarquías y diferencias. También, para concluir el resumen, los nuevos avances técnicos permiten una explosión exponencial de la libertad de expresión, logrando una comunicación multidireccional en la que cada usuario actúa, a la vez, como receptor y emisor, favoreciendo así el debate político.

Pero todo anverso conlleva su reverso. Y en este caso, considero, esta otra cara de la moneda deja en evidencia el verdadero «crédito» del valor en sí. Parto de una premisa fundamental: «la representación no es una mera reproducción fotográfica. Es una realidad social incrementada y perfeccionada. La representación no consiste en un mero artificio para resolver un problema técnico, puesto que tiene también una dimensión ontológica» (Lucas Verdú y Lucas Murillo, 1990, p. 229, citando a autores como Taine, Triepel o Leibholz). Siguiendo el hilo argumentativo, incluso autores que defienden la importancia de las nuevas tecnologías, como es mi caso, también reconocen los límites del paso de la misma desde su consideración de instrumento a fin (por todos Colombo, 2006, p. 36). Por todo ello destaco a continuación algunas críticas que, pienso, descalifican *per se* este nuevo apogeo teórico de doctrinas ya superadas.

La democracia representativa es un sistema que se califica esencialmente por la racionalidad, tanto en las decisiones como en las instituciones que la sustentan. La racionalidad en las decisiones viene dada directamente por el principio deliberativo, por el diálogo y la discusión, por la confrontación de argumentos, algo que en la democracia directa, tanto clásica como *on line* no se produce. El inmenso número de personas que pueden participar en ella hace que no se pueda concluir la discusión; además, quienes participan en un chat o se conectan a una página web ya se encuentran convencidos y son defensores de una misma opinión, por lo que no se «dialoga», sino que se reafirman las posiciones personales.

Por otra parte, el absoluto simplismo de los mensajes *on line* repercute en una solución binaria, siempre maniquea, que no puede tener en cuenta los diferentes matices de la cuestión (Aguirre de Salas, 2014, p. 213). De igual manera no me parece que la racionalidad sea buena compañera de viaje de la rapidez, nota esta

distintiva del nuevo modelo que algunos proponen y que sí lleva aparejado el apasionamiento en el momento decisorio, algo negativo sin duda alguna.

En aras al logro de la meritada racionalidad, la democracia representativa presenta un juego de pesos y contrapesos, de controles institucionales que hace de la toma de decisiones un complejo procedimiento que asegura un mejor resultado, además de permitir a la opinión pública posicionarse sobre la cuestión, a la luz de las informaciones que recibe por parte de unos partidos políticos que certifican con su presencia en las instituciones, un control de las diferentes tendencias políticas sobre la última decisión adoptada por la mayoría.

De ahí la importancia de la preservación de la legitimidad de las instituciones de la democracia representativa (Jefatura del Estado, Legislativo, Ejecutivo, Poder Judicial, etc.) y de la presencia en ellos de unos partidos políticos que garantizan el pluralismo político.

Además esa institucionalización, esa «ritualización», por ejemplo, del voto, favorece la abstracción del votante, la responsabilidad del mismo, su toma de conciencia respecto a la importancia de su decisión, algo que procurando la participación desde su domicilio, en el ámbito privado más íntimo del ciudadano, puede alejar al propio acto de votar de la necesaria importancia tanto en sus contenidos como también en sus formas, rebajándolo de «categoría» y asimilándolo, valga el ejemplo, a la mera consulta de los saldos bancarios, o a la rutinaria compra por Internet; «proletarización» que no democratización del procedimiento electoral que no nos parece del todo exenta de problemas.

Muy relacionado con la racionalidad en la deliberación y en la toma de decisiones nos encontramos con la necesaria información para ello (Przewonski, 1998, p. 25, concluye que precisamente la información es el aspecto más relevante de la relación representativa, citando a Kant y a Bobbio). Los teóricos de la comunicación nos indican que solo un diez por ciento de los ciudadanos se muestran interesados y se informan de los asuntos públicos. Un porcentaje bajo que es el mismo que utilizaría, por ejemplo internet, para recibir más información, no siendo acertado pensar que, por el mero hecho de que exista esa herramienta, el ciudadano medio se trasmutará en ciudadano «virtuoso» y se volverá en un probo amante del interés general. Dicho individuo, además, deberá discernir entre qué es información y qué «subinformación o desinformación» (Sartori, 1998, p. 79 y ss.), evitando así tanto la reducción excesiva de la noticia como su distorsión. Y es que, la presencia en el debate de los partidos políticos nutren a la sociedad de argumentarios «de parte» pero en cualquier caso, mucho más serios que lo que en un sistema de comunicación multidireccional como es internet podemos encontrar.

Sigo a Constant y Sieyès cuando destaco que el ciudadano medio, ni goza del tiempo suficiente para dedicarlo cotidianamente a la «polis» (una decisión/varias decisiones cada día/semana/mes/año), ni tampoco de la formación para opinar sobre unas cuestiones cada vez más complejas, poliédricas, tanto en sí mismas consideradas como también en relación con el resto de la política que se sigue y de la repercusión en ella. La elección de representantes supera (o debería superar) estas cuestiones, favoreciendo así la responsabilidad en las decisiones adoptadas. Ello no obsta para que se puedan, y deban, utilizar ocasionalmente determinadas instituciones propias de la democracia denominada por unos «semi-directa» y por otros «semi-representativa», tales como referéndums aprobatorios o revocatorios, o potenciar las iniciativas legislativas populares.

Además, la democracia representativa permite al ciudadano, tanto en su vertiente personal como entendido dentro del seno de asociaciones o grupos políticos, el control de la toma de decisiones, apoyando a unos o a otros, alzando al gobierno a los primeros y dejando en la oposición a los segundos. Si esa novedosa democracia *on line*, entendida como remedo de la democracia directa se llevase a la práctica ¿quién se responsabilizaría de las decisiones adoptadas? Para entendernos, los ciudadanos pueden cambiar de gobierno, criticar sus acciones, pero en el caso de la democracia identitaria (mucho más si es *on line* y el individuo no tiene que identificarse ante el grupo, ante la comunidad), ¿cómo ha de asumirse la responsabilidad política general, y también la individual, esa que el ciudadano siempre disimula, ante una decisión concreta?

Y todo ello sin olvidar tampoco las diferentes incógnitas que el avance tecnológico presenta y que deben subsanarse para no producir «más ruido en el sistema»: los costes económicos, la generalización de la implantación de los avances tecnológicos o la universalización de la necesaria formación previa, no son sino cuestiones adyacentes a otras como, por ejemplo, si las TIC sectorializan la participación volviendo culturalmente a un «sufragio censitario tecnológico», o si favorecen la creación de grupos de intereses que asumen una representación, si bien legítima, absolutamente sesgada y en ningún caso «política» (entendida como atinente a los intereses generales). Las decisiones adoptadas vía internet, por ejemplo, ¿favorecen la discusión o, antes bien, producen precipitación en la opción entre las posibles soluciones? En fin, ¿la utilización de las TIC perfecciona el sistema democrático representativo o se intenta superar este sin saber a donde se quiere llegar?

Es en el marco de la reflexión anterior en el que debemos situar las tecnologías de la información y la comunicación. Y es que, como más adelante veremos, algunas de las incógnitas que los defensores de la ciberdemocracia, entendida, insisto, como apuesta por una vuelta a la democracia identitaria rousseauiana, a la democracia

directa, plantean al sistema democrático representativo, son muy similares a los que se derivan de los pensadores clásicos (formación, disposición temporal), salvo que se abogue por un sistema en el que la presencia de instituciones propias de la democracia directa suponga un «plus» y no una negación del sistema representativo. Lo contrario sería abogar por un retroceso en el tiempo y en el pensamiento buscando unos «paraísos perdidos», que terminan convirtiéndose en verdaderas «ínsulas baratarías». El «ser» y el «deber ser» institucional y social deben, en este caso, como en casi todas las ocasiones, ir parejos.

De lo contrario, pretender que un instrumento (la tecnología no deja de serlo, por muy avanzada que sea) se convierta en un fin, llevaría al establecimiento, como decía, de una especie de «sufragio censitario tecnológico», que más que acercar la toma de decisiones directas al ciudadano o a potenciar una relación de diálogo con sus representantes, lleve al individuo a un progresivo alejamiento de la realidad social. Por eso hablamos de la superación de esta dicotomía participación directa-participación representativa, habilitando procedimientos de la primera dentro de la segunda. En ambos casos la incidencia de las tecnologías será acusada y, paulatinamente, más importante, sobre todo en cuanto la «brecha digital» deje de ser tal y las evidentes muestras de desigualdades existentes no se produzcan en ámbitos económicos (y no únicamente hablamos del precio de los terminales sino también que los más necesitados tampoco disponen de tiempo para navegar), estructurales (existe una gran parte del planeta que no tienen ordenadores, y destacamos, ni siquiera teléfono), o culturales (el inglés como lengua casi en monopolio).

Cuestión distinta, también muy relevante, es la del estudio del carácter democrático o no de la sociedad de la información, de los operadores, controles, espacios y tiempos de la misma, tema este enormemente sugerente. El «tercer entorno» (Echeverría Ezponda, 1999) se encuentra en la actualidad en un nivel predemocrático, en una «situación feudal» que requiere un nuevo contrato social para orientarse hacia la democracia.

Conclusión: la integración de las nuevas tecnologías en la democracia del siglo XXI

Decía la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, hace más de doscientos veintiséis años, que una sociedad carecía de Constitución si no pivotaba sobre dos principios básicos: el reconocimiento y la garantía de los derechos fundamentales y libertades públicas y que, para procurar los mismos, se estableciese un sistema de separación de poderes, previamente institucionalizados.

Desde entonces y hasta la fecha (si quiere el lector con la excepción del ejemplo suizo, aunque ya sabe que no es tal y que las instituciones legislativas y ejecutivas,

tamizadas por la existencia de los partidos políticos, son las verdaderas y cotidianas hacedoras de la política helvética), decía que desde hace más de dos siglos, la separación de poderes, instrumentese como se desee, ha sido el sostén, la piedra angular de los sistemas democráticos, tanto presidencialistas como parlamentaristas...

Este principio institucional quedaría superado por los defensores de la asunción de una nueva forma de democracia directa, y tanto el apoyo al gobernante, como la asunción de la correspondiente responsabilidad (del elegido y del elector-ciudadano) quedarían también absolutamente desvaídas.

Con dicha «ruptura institucional», los partidos políticos no serían necesarios y la relación ciudadano-poder sería directa, vieja reivindicación de la también vieja política antidemocrática, desde Hobbes a Rousseau, contraria a los cuerpos intermedios. Los «nuevos» fascismos, comunismos, populismos e islamismos, regímenes antidemocráticos y antipartidistas, que usan el concepto de meritocracia para devolvernos a una nefasta tecnocracia, se sentirán muy satisfechos de la deriva de los acontecimientos.

Frente a esta situación, se nos ofrece una teorización sobre la bondad de un individuo que, por el hecho de tener más posibilidades tecnológicas, pasa a ser el «buen ciudadano tecnológico», sustento ultra responsable del sistema, dentro de una especie de «anarquismo 2.0».

Con una buena conexión a internet y una inmensa dedicación a lo público, sin debate, sin control de las decisiones por unas minorías a las que ya no se respeta; sin responsabilidad individual o colectiva alguna, todos nos gobernaremos en una especie de sociedad feliz...

¡Qué lástima que ello no pueda ser posible, ni siquiera teóricamente! Nunca debemos olvidar que los mejores y más profundos pensadores abogan por la democracia representativa, sistema que consideran superior a la democracia rouseauniana.

Es cierto que la democracia constitucional, basada en un sistema representativo, en la institucionalización, la separación y/o colaboración entre poderes, presenta, siempre ha presentado, numerosas imperfecciones. Claro que sí. Solo los ya citados movimientos fascistas y comunistas, populistas o fundamentalistas islámicos creen en la deificación de sus propuestas, tanto teóricas como prácticas.

Frente a esta situación, los demócratas debemos ser conscientes de nuestras limitaciones y seguir trabajando en la mejora del sistema constitucional. Es en este sentido en el que las nuevas tecnologías, también los «nuevos» ciudadanos nacidos con su uso asegurado, deben respetar el camino recorrido hasta la fecha y continuarlo, usando las nuevas herramientas de las que ahora se dispone, para mejorarlo.

De ahí que yo abogue, efectivamente, por la inclusión de las nuevas tecnologías dentro del armazón institucional democrático y no por la superación del mismo si antes no percibo una solución teórica y, sobre todo, práctica a la garantía de mis derechos y libertades, a la elección y control de mis gobernantes, a la posibilidad de oponerme a sus políticas apoyando a la oposición, a la exigencia de responsabilidades...

Concluyo como empecé... Quiero seguir siendo demócrata hoy; no quiero que los *bytes* sepulten más de dos siglos de avances, de realidades, buscando «paraísos perdidos» que bien pudieran ser «ínsulas baratarias» de muchos intereses «sancho-pancescos» que intentan, en su beneficio, superar un sistema de control institucional que, con sus defectos, «es el nuestro», al menos «es el mío». Sí, con sus defectos... pero también con la virtud de haber posibilitado una realidad práctica que ha permitido a muchos millones de personas la vida en paz y libertad.

Por eso defiendo la democracia representativa; por eso defiendo los avances tecnológicos; por eso incardino estos últimos en la primera. Es necesario el uso de las posibilidades novedosas que nos permiten los avances técnicos, pero dentro de un marco dogmático e institucional democrático. Y la democracia, hoy día, es la democracia liberal, la constitucional, la representativa, aquella que mana en 1789 y llega hasta nuestros días, ofreciéndonos un marco de convivencia envidiado por todos los que no lo tienen. Por algo será.

Referencias

- Aguirre Salas, J. F. (2014). El potencial de los medios digitales ante la participación ciudadana tradicional y en el presupuesto participativo. *Comunicación y Sociedad*, 22, 211-229.
- Botella, J., Cañeque, C. y Gonzalo, E. (eds.) (1994). *El pensamiento político en sus textos: De Platón a Marx*. Madrid: Tecnos.
- Casado, Y. (1993). Las democracias. En M. Pastor, *Fundamentos de Ciencia Política* (pp. 141-168). Madrid: McGraw-Hill.
- Colombo, C. (2006). Innovación democrática y TIC ¿hacia una democracia participativa? *Revista de Internet, Derecho y Política*, 3, 28-40
- Díaz Revorio, F. J. (2010). Tecnologías de la información y la comunicación y nuevas dimensiones de los derechos fundamentales. *Pensamiento Constitucional*, 14, 33-67.
- Duverger, M. (1988). *Instituciones políticas y Derecho Constitucional*. Barcelona: Ariel.
- Echeverría Ezponda, J. (1999). *Los señores del aire. Telépolis y el tercer entorno*. Barcelona: Destino.
- Fernández Riveira, R., Vera Santos, J. M. y González Hernández, E. The electoral legislation of the Basque autonomous community regarding electronic vote. En Robert Krimmer (ed.), *Electronic Voting 2006* (pp. 71-83). GI-Edition,
- García Pelayo, M. (1986). *El Estado de partidos*. Madrid: Alianza.
- García Pelayo, M. (1991) *Derecho Constitucional comparado*. Madrid: Alianza.

- Garrorena Morales, A. (1990). Apuntes para una revisión crítica de la teoría de la representación. En A. Garrorena Morales (ed.), *El Parlamento y sus transformaciones actuales* (pp. 27-63). Madrid: Tecnos.
- González Encinar, J. J. (1990). Representación y partidos políticos. En A. Garrorena Morales (ed.), *El Parlamento y sus transformaciones actuales* (pp. 64-74). Madrid: Tecnos.
- Harto de Vera, F. (2006). Tipologías y modelos de democracia electrónica. *Revista de Internet, Derecho y Política*, 2, 32-44.
- Jiménez de Parga, M. (1983). *Regímenes políticos contemporáneos*. Madrid: Tecnos.
- Jiménez de Parga, M. (1986) *Prólogo* al libro de R. Perry *Elecciones por ordenador*. Madrid: Tecnos.
- Jiménez de Parga, M. (1993) *La ilusión política ¿Hay que reinventar la democracia en España?* Madrid: Alianza.
- Kelsen, H. (1995). *Teoría general del Derecho y del Estado*. México: UNAM.
- Lucas Verdú, P y Lucas Murillo, P. (1990). *Manual de Derecho Político*. Madrid: Tecnos.
- Martín Cubas, J (2001). *Democracia e internet*. Valencia: Centro Francisco Tomas y Valiente de la UNED.
- Merino Merchán, J. F., Pérez Ugena, M. y Vera Santos, J. M. (1995). *Lecciones de Derecho constitucional*. Madrid: Alianza.
- Przeworski, A. (1998). Democracia y representación. *Revista CLAD Reforma y democracia*, 10, 7-32.
- Sartori, G. (1988). *Teoría de la democracia*. Madrid: Alianza.
- Sartori, G. (1992). *Elementos de teoría política*. Madrid: Alianza.
- Sartori, G. (1998). *Homo videns. La sociedad teledirigida*. Madrid: Taurus.
- Subirats, J. (2001). Los dilemas de una relación inevitable. Innovación democrática y tecnologías de la información y de la comunicación, en www.democracia.com (Publicado también en H. Cairo (comp.), *Democracia digital. Límites y oportunidades*. Madrid: Trotta, 2002)
- Torres del Moral, A. (1982). Crisis del mandato representativo en el Estado de partidos. *Revista de Derecho Político*, 14, 7-30.
- Vera Santos, J. M. (1998). La crisis del mandato representativo en el sistema electoral de listas: el transfuguismo político. *Studia Carande*, 1, 131-160.
- Vera Santos, J. M. (2002). Derechos fundamentales, internet y nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. En P. García Mexía (dir.), *Principios de derecho de internet* (pp. 177-229). Valencia: Tirant lo Blanc.
- Vera Santos, J. M. (2004). *Las constituciones de Francia*. Valencia: Tirant lo Blanc.
- Vera Santos, J. M. (2006). E-democracy and citizen's empowerment in Madrid. En *The Internet & Society 2006* (pp. 247-255). Ashurst: Wessex Institute of Technology. Coautoria con A. Iglesias Alonso.
- Vera Santos, J. M. (2008). Democracia y e-democracia. En D. Ríos Insúa (comp.), *Democracia electrónica* (pp. 33-64). Madrid: LID.
- Vera Santos, J. M. (2009). ¿De la democracia de los modernos a la democracia de los antiguos? De la democracia a la e-democracia. En P. Jiménez Guerra (ed.), *Democracia electrónica. Retos y perspectivas interdisciplinares* (pp. 17-42). Madrid: Instituto de España.